Sentencia impugnada:	Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, del 28 de febrero de 2014.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom).
Abogados:	Licda. Ana Casilda Regalado Troncoso, Licdos. Bernardo Jiménez López, Alexander F. Medina, Alexander Florián Medina y Dr. Héctor Matos Pérez.
Recurrido:	Eduard Féliz Placeres.
Abogado:	Lic. San Roque Vásquez Pérez.

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 29 de julio de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), institución de carácter autónomo creada conforme a la ley 70 del 17 de diciembre del año 1970, con asiento social en la Margen Oriental del Río Haina, Km. 13.5, Carretera Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo Oeste, debidamente representada por su director ejecutivo Ing. Ramón Rivas Cordero, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad núm. 001-0134520-5, debidamente representada por el Licdo. Omar López López, administrador de Autoridad Portuaria Dominicana, Puerto de Barahona, contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2014, dictada por la Cámara Civil , Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Ana Casilda Regalado Troncoso, por sí y por el Licdo. Bernardo Jiménez López y Alexander F. Medina, abogados de la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom);

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 19 de mayo de 2014, suscrito por los Licdos. Alexander Florián Medina y el Dr. Héctor Matos Pérez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 018-0007603-4 y 020-0000818-1, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 2 de junio de 2014, suscrito por el Lido. San Roque Vásquez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0005393-7, abogado del recurrido el señor Eduard Féliz Placeres;

Que en fecha 21 de julio de 2015, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en cobro de prestaciones por despido, interpuesta por el señor Eduard Féliz Placeres contra de Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Barahona, dictó el 16 de abril de 2013, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: En cuanto a la forma, declara regular y válida, la presente demanda laboral en cobro de prestaciones por despido, intentada por el señor Eduard Féliz Placeres, quien tiene como abogado legalmente constituido al Licdo. San Roque Vásquez Pérez, en contra de Autoridad Portuaria Dominicana, quien tiene como abogados constituidos a los Licdos. Alexander Florián Medina y el Dr. Héctor Matos Pérez, por haber sido hecha de conformidad con la ley; Segundo: En cuanto al fondo, declara injustificado el despido ejercido por el empleador demandando Autoridad Portuaria Dominicana, contra su trabajador demandante Eduard Féliz Placeres, y en consecuencia condena al empleador Autoridad Portuaria Dominicana, a pagar a favor del demandante, los siguientes valores dejados de pagar: 28 días de preaviso a razón de RD$295.75 diarios, ascendente a la suma de RD$8,281.00; 63 días de auxilio de cesantía a razón de RD$295.75 diarios, ascendente a la suma de RD$18,632.25; 14 días por concepto de vacaciones a razón de RD$275.75 diarios ascendente a la suma de RD$4,140.50; salario de Navidad del año 2012, ascendente a la suma de RD$6,416.66; todo lo cual asciende a la suma de RD$37,470.41 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos con 41/100); Tercero: Resilia, el contrato de trabajo por tiempo indefinido existente entre el trabajador demandante, señor Eduard Féliz Placeres, y la parte demandada Autoridad Portuaria Dominicana, por culpa de esta última; Cuarto: Rechaza, las conclusiones presentadas por la parte demandada Autoridad Portuaria Dominicana, a través de sus abogados legalmente constituidos los Licdos. Alexander Florián Medina y Héctor Matos Féliz, deben ser rechazadas, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; Quinto: Condena a la parte demandada Autoridad Portuaria Dominicana, a pagar a favor de la parte demandante señor Eduard Féliz Placeres, 4 meses de salarios a título de indemnización, a razón de Siete Mil Pesos (RD$7,000.00), cada mes, todo lo cual asciende a una suma total de RD$28,000.00 (Veintiocho Mil Pesos), en virtud de lo dispuesto por el artículo 95, numeral 3° Código de Trabajo; Sexto: Condena a la parte demandada Autoridad Portuaria Dominicana, al pago de las costas con distracción de las mismas, en provecho del Licdo. San Roque Vásquez Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; Séptimo: Dispone que la presente sentencia sea ejecutoria a contar del tercer día de su notificación, salvo el derecho de la parte que haya sucumbido de consignar una suma equivalente al duplo de las condenaciones pronunciadas; Octavo: Comisiona al ministerial José Francisco Gómez Polanco, Alguacil de Estrados de este Tribunal, para que proceda a la notificación de la presente sentencia"; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto del presente recurso cuyo dispositivo es el siguiente: *"**Primero:** Declara, regular y válido, en la forma, el recurso de apelación intentado por la razón social Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), debidamente representada por el Ing. Ramón A. Rivas Cordero, interpuesto contra la sentencia laboral núm. 2013-00017, de fecha 16 de abril del año 2013, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la sentencia laboral núm. 2013-00017, de fecha 16 de abril del año 2013, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, precedentemente señalada y en consecuencia acoge la presente demanda laboral en cobro de prestaciones laborales por despido injustificado, intentada por el trabajador Eduardo Féliz Placeres, contra la razón social Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), debidamente representada por el Ing. Ramón A. Rivas Cordero, por ser justa y acorde con la ley; **Tercero:** Condena a la parte recurrente la razón social Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), debidamente representada por el Ing. Ramón A. Rivas Cordero, al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho del Licdo. San Roque Vásquez Pérez, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte";*

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios; **Primer Medio:** Violación a la ley; **Segundo Medio:** Falta de ponderación e inobservancia de las pruebas aportadas al debido proceso; **Tercer Medio:** Violación al derecho de defensa;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que el hoy recurrido en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisible el recurso de casación interpuesto por la parte hoy recurrente Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), por improcedente, mal fundado y carente de base legal y por no cumplir con el mandato del artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma en todas sus parte la sentencia de primer grado, la cual condena a la Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), a pagar al señor Eduard Féliz Placeres, los conceptos siguientes: RD$8,281.00, por 28 días de preaviso, RD$18,632.25 por 63 días de auxilio de cesantía, RD$4,140.50 por 14 días de vacaciones, RD$6,416.66 por salario de Navidad del año 2012, RD$28,000.00 en virtud de lo dispuesto por el art. 95, numeral 3° del Código de Trabajo; Para un total de las presentes condenaciones de la suma de Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta Pesos Dominicanos con Cuarenta y Un Centavos (RD$65,470.41);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD$9,905.00) mensuales; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/00 (RD$198,100.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 28 de febrero del 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. San Roque Vásquez Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 29 de julio de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.